

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) se encuentra ante una crisis institucional de nueve años que se ha agudizado en los últimos dos años y que ha desembocado en un conflicto abierto entre las Autoridades Universitarias y Estudiantes de las distintas unidades académicas, registrándose un proceso de criminalización estudiantil sin precedentes para una universidad pública en América Latina. La Comisión de Transición que ejecutó la Cuarta Reforma Universitaria tomó posesión de sus cargos el 18 de mayo de 2005 hasta que entró en funciones la Junta de Dirección Universitaria el 18 de mayo de 2008. El 31 de julio de 2008 se consolida el Consejo Universitario, empero, los mandatos que el Congreso Nacional entregó a la Comisión de Transición en el año 2005 fueron claros y explicitados en el artículo 61 de la Ley Orgánica y su reforma posterior en el 2006. La instalación del nuevo Gobierno Universitario es precisamente el principal elemento de incumplimiento de estos mandatos, y que es entre otros elementos, el origen de esta crisis político-académica en la UNAH; siendo que la forma más efectiva de asegurar la Reforma Institucional e Integral de la UNAH es a través del establecimiento del Gobierno Universitario y organizar toda la nueva estructura universitaria. Si esto se hubiera llevado a cabo, todos los sectores que conforman la comunidad universitaria se hubieran apropiado del proyecto de Reforma Universitaria, pero sucedió todo lo contrario. El sector estudiantil fue excluido, y el proceso de reforma fue secuestrado por las Autoridades sin haber instaurado legalmente el gobierno estudiantil en la nueva estructura universitaria: Comité Técnico de Carrera, Junta Directiva de Facultad/Centros Universitarios/Centros Universitarios Regionales, y Consejo Universitario, contemplados en la Ley Orgánica de la UNAH. Los grandes ausentes desde el principio fueron los estudiantes universitarios, a pesar que la Comisión de Transición dictaminó en el acuerdo CT-67 2006 que las Asociaciones de Estudiantes de Carreras debían de instalar una Asamblea Constituyente Estudiantil Universitaria para organizar las representaciones estudiantiles. Este acuerdo nunca se desarrolló a pesar de todos mecanismos legales de seguimiento que se establecieron en la Reforma. Después de imputarle al estudiantado la falta de supuesto consenso - que nunca se trabajó- en el 2013 se modificó la Ley Orgánica según decreto legislativo 46-2013 con la finalidad de eliminar el derecho universal de elegir a quienes queremos que nos representen en el Consejo Universitario.

El eje pragmático de la Cuarta Reforma respectivo al fortalecimiento institucional fue completamente obliterado por las Autoridades Universitarias que menoscabaron la democracia participativa y representativa, reduciéndola a una democracia de imposición, permitiendo que estudiantes seleccionados por las mismas autoridades asumieran los espacios que legítimamente les corresponden al estudiantado que resultaren electos por medio de elecciones en sus correspondientes unidades académicas. Las autoridades universitarias han dilatado por todos los medios posibles la elaboración de un reglamento electoral estudiantil que permita la integración de los órganos de gobierno universitarios, tanto los órganos integrados sólo por estudiantes como aquellos que son integrados por Autoridades, Docentes y Estudiantes de forma colegiada. Todo con la finalidad de callar las demandas estudiantiles en el presupuesto universitario, llevar a cabo procesos de implementación de reformas que la anterior gestión omitió, el mejoramiento de las condiciones pedagógicas, el respeto a los derechos fundamentales, y el mejoramiento general de la administración universitaria. Las autoridades universitarias pavimentaron el camino de la

ingobernabilidad en la UNAH, utilizando a otros actores estudiantiles que carecen de legitimidad de origen como subterfugio para impedir el desarrollo de procesos electorales estudiantiles por lo que se han frenado los procesos, alcances y finalidades de la reforma universitaria.

La incapacidad manifiesta de las Autoridades Universitarias al administrar la Universidad ha quedado demostrada de manera reiterada, siendo la más reciente y notoria el incumplimiento del acuerdo suscrito entre el Movimiento Estudiantil Universitario (MEU) y la Autoridad Universitaria de la UNAH en fecha de 28 de julio de 2016; que provocó la condena penal de tres estudiantes universitarios acusados por hacer uso de su libertad de expresión y de reunión; el no reconocimiento del Reglamento Electoral Estudiantil consensuado y la posterior celebración de elecciones; el incumplimiento de la modificación permanentes de las Normas Académicas de la UNAH; la revisión del contrato de seguridad privada. Sólo para mencionar algunos ejemplos.

Se ha mutilado de forma intencional, premeditada y sistemática la participación tanto del estudiantado en los órganos de Gobierno Universitario como las funciones del Consejo General de la Carrera Docente lo que convirtió un proceso de reforma integral de los actores de la vida universitaria en un proyecto unilateral de la conducción de lo político, lo académico y lo administrativo de la UNAH.

En franca rebeldía, la Autoridad Universitaria mantiene frenada la Reforma Universitaria en cuanto a los aspectos académicos (Reforma Académica) contraviniendo las funciones y atribuciones que la Constitución de la Republica en su artículo 160 le otorga a la UNAH.

Lo anterior tiene lugar en vista de no existir una estructura organizativa tal cual lo manda la Ley Orgánica y las Normas Académicas de la UNAH en su título tercero; y por tanto la UNAH no puede responder a los problemas que enfrenta como institución ni a los problemas atinentes al pueblo de Honduras. Sus unidades académicas no realizan la investigación científica que responda a las demandas actuales de país y así mismo no hay una retroalimentación constante de cada una de estas problemáticas a través de los colegios profesionales, sociedad civil y ciudadanía en general ante la estructura académica que dicha administración debió conformar a través de los órganos de gobierno universitario. Dicha estructura es de vital importancia ya que ejecuta las reformas y readaptaciones del micro, meso y macro currículo universitario manteniendo estos tres últimos actualizados a las realidades nacionales.

La comunidad universitaria no ha encontrado solución alguna a la crisis por medio de las vías institucionales internas, por lo que en esta ocasión nos vemos en la necesidad de acudir al Poder Legislativo, para que, en su función de crear, modificar y derogar las leyes, pueda darle funcionamiento a un Gobierno Universitario Provisional de acuerdo a lo establecido en la presente iniciativa de Ley Ciudadana.

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que según la Constitución de la República que establece en su artículo 151 que “La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia

(...)”, por lo que el Estado se encuentra en la obligación de democratizar los espacios educativos y de asegurar el goce y respeto de los derechos fundamentales encaminados a garantizar lo anterior.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Autoridad Universitaria al autorizar la criminalización del estudiantado universitario por ejercer su derecho implícito a protestar como manifestación de la libertad de expresión constituyen actuaciones contrarias a la Constitución de la República especialmente contrarias al principio genérico del debido proceso sustantivo (art. 64), del Derecho a reunirse y asociarse libre y pacíficamente (arts. 78 y 79) y de la libertad de expresión como exteriorización de la libertad de pensamiento manifestada en ocasión de la protesta estudiantil como mecanismo legítimo de reclamo, especialmente por parte de los grupos vulnerables.

CONSIDERANDO: Que el retraso e incumplimiento de las autoridades universitarias de los acuerdos de la Comisión de Transición emitidos en el periodo de 2005-2008, el incumplimiento de las condiciones académicas y pedagógicas que indica la Cuarta Reforma Universitaria y especialmente del Plan General de la Reforma en el año 2005, y el incumplimiento del acuerdo suscrito entre el MEU y las Autoridades Universitarias de la UNAH en el año 2016, han cerrado la posibilidad de que la comunidad estudiantil busque una solución a lo interno de la institucionalidad universitaria, acudiendo en esta ocasión al Congreso Nacional para solicitar un Gobierno Universitario Provisional en los términos previstos por esta iniciativa de Ley Ciudadana.

CONSIDERANDO: Que es una necesidad incorporar de forma racional y efectiva al estudiantado al proceso de reforma de la UNAH para fortalecer el gobierno universitario.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el “Reglamento de Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)” en sus artículos 3 cuarto párrafo; artículo 7 literales o), p), q), y s); artículo 8 literales f) y g). En donde se establecen los derechos estudiantiles de organizarse, autogobernarse y ser actores participativos e incidentes en los procesos que rigen la universidad.

CONSIDERANDO: El espíritu de la “Ley Orgánica de la UNAH” vigente, así como lo respectivo a los estudiantes en su artículo 35 y en el reglamento general de la misma en su artículo 98; Lo establecido en el “Reglamento de Departamentos y Carreras de la UNAH” en sus artículos 1, 66, 68 y 69; Lo establecido en el “Reglamento de Juntas Directivas de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios” en su artículo 43. Siendo lo anterior, atinente a la participación estudiantil en los procesos académicos de la UNAH en las carreras y unidades académicas.

CONSIDERANDO: Que la participación legal y legítima del sector estudiantil en el “Consejo Universitario” a través del mecanismo establecido por la reforma al artículo 8 de la ley orgánica en el decreto 46-2013 contraviene el derecho del estudiantado de auto-gobernarse y de elegir a sus representantes estudiantiles ante dicho órgano.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana establece el mecanismo de Iniciativa de Ley Ciudadana que le da la potestad a tres mil (3,000) ciudadanos y ciudadanas para que presenten ante el Congreso Nacional cualquier tipo de iniciativa y sea discutida por el Pleno del Congreso Nacional.

Por tanto, El Congreso Nacional de la República

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase el Gobierno Universitario Provisional de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), que tendrá por finalidad; la restauración de la participación estudiantil legítima y legal en los órganos de gobierno universitario; reestablecer todos los órganos de gobierno de la UNAH, generar el relevo de las actuales autoridades universitarias, protección y promoción de los derechos fundamentales de los estudiantes; y el fortalecimiento de la institucionalidad universitaria.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Universitario Provisional tendrá autonomía financiera y administrativa, y ejercerá sus funciones en base a los principios de: participación de la comunidad universitaria, independencia, legalidad, autonomía, y de los derechos implícitos; interpretando siempre sus resoluciones, acuerdos, y demás actos administrativos extensivamente a favor de los derechos de la comunidad universitaria con base a lo establecido en la Ley Orgánica de la UNAH.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno Universitario Provisional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conformar los órganos de gobierno universitario con la participación legítima de estudiantes electos para integrarse a los mismos;
- b) Revisar el proceso de reforma universitario procurando un balance presupuestario que permita acceder a las condiciones académicas establecidas en el Plan General de la Reforma Universitaria, tomando en considerando la realidad universitaria y de país;
- c) Las mismas atribuciones que la Ley Orgánica de la UNAH establece para Consejo Universitario, Junta de Dirección Universitaria y Rectoría;
- d) Consultarles a la Comunidad Universitaria sobre las decisiones que adopten si éstas son objetadas por cualquier actor de la misma;
- e) Llevar a cabo una investigación objetiva e imparcial sobre la anterior gestión administrativa, fundamentalmente en lo que concierne sobre contratos, licitaciones, compras de emergencia, y sobre las violaciones a los derechos humanos que se pudieran haber cometido;
- f) Mandar a publicar en el Diario Oficial La Gaceta el Reglamento Electoral Estudiantil consensuado por la comunidad estudiantil en el Congreso Nacional de Estudiantes Universitarios “Eduardo Becerra Lanza” del 22 de abril de 2017, a más tardar 30 días calendario de instalación del Gobierno Universitario Provisional;
- g) Ejercer la potestad reglamentaria que establece la Ley Orgánica de la UNAH y emitir cuantas disposiciones estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones durante

el periodo de transición, siempre en apego irrestricto a la ley orgánica y demás reglamentos de la UNAH existentes;

- h) Ejercer la representación legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);
- i) Darle cumplimiento inmediato al acuerdo expedido por la anterior Comisión de Transición; Acuerdo CT- 67 2006.
- j) Todas las demás que les confieran las leyes.

ARTÍCULO 4.- El Gobierno Universitario Provisional será conformado de la siguiente manera:

- a) Cinco (5) estudiantes representantes de las Asociaciones de Estudiantes de Carrera propuestos por el Movimiento Estudiantil Universitario (MEU);
- b) Dos (2) representantes de la Asociación de Docentes de la UNAH (ADUNAH);
- c) Un (1) representante del Sindicato de Docentes de la UNAH (SIDUNAH)
- d) Dos (2) representantes del Sindicato de Trabajadores de la UNAH (SITRAUNAH),
- e) Un (1) representante de la actual autoridad
- f) Una (1) persona honorable y;
- d) Un (1) representante de la Federación de Colegios Profesionales de Honduras (FECOPRUM).

La representación estudiantil estará compuesta por dos estudiantes de Ciudad Universitaria y tres estudiantes de los Centros Regionales.

La Autoridad Actual, la Persona Honorable, y el representante del FECOPRUM serán electos de común acuerdo por Estudiantes y Docentes integrando una terna por los literales a), y b) del presente artículo.

ARTÍCULO 5.- Lo requisitos de los miembros no estudiantiles para integrar el Gobierno Universitario Provisional son los ya establecidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la UNAH.

ARTÍCULO 6.- Los requisitos para el estudiantado que integrará el Gobierno Universitario Provisional son:

- a) Haber cursado más de un tercio (1/3) de la carrera en la que están matriculados;
- b) Tener un índice global no menor al setenta (70%) por ciento;
- c) No tener sanciones disciplinarias por parte de la UNAH, y;
- d) Tener asistencia regular.

Lo establecido en el literal c) del presente artículo no se aplicará cuando las sanciones disciplinarias se hayan dado por consecuencia del ejercicio de la protesta estudiantil, de la libertad de expresión y de reunión.

ARTÍCULO 7.- Están inhabilitados para integrar al Gobierno Universitario Provisional los siguientes:

- a) Los funcionarios (as) y empleados (as) gubernamentales;
- b) La Actual Rectoría, Vice Rectorías y miembros de la Junta de Dirección Universitaria;
- c) Los diputados (as) al Congreso Nacional;
- d) Los que ostenten cargos de dirección en los organismos centrales de los partidos políticos;
- e) Los candidatos (tas) inscritos para participar en las elecciones internas, primarias y generales de entre 2016 y 2017 a nivel de país; y
- f) Los miembros de la anterior Comisión de Transición de la UNAH.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Universitario, la Junta de Dirección Universitaria, Rectoría y Vice Rectorías quedarán en suspenso por el periodo de funciones del Gobierno Universitario Provisional, quien deberá ejercer las atribuciones que la ley orgánica y reglamentos les confieran a estos órganos de gobierno universitario.

La Presidencia del Gobierno Universitario Provisional ejercerá las funciones de la Rectoría de la UNAH entre tanto se hace el nombramiento formal del cargo.

Al momento de su juramentación por el Congreso Nacional, el primer acto del Gobierno Universitario Provisional será organizarse internamente designando entre ellos, a un Presidente y a un Secretario. Los representantes estudiantiles no podrá ser designados Presidentes del órgano provisional.

ARTÍCULO 9.- El Gobierno Universitario Provisional deberá reconocer los procesos organizativos autónomos que hayan llevado a cabo las Asociaciones de Estudiantes de Carrera, de Facultad, Centros Regionales y Centro Universitario; así también, reconocer los mecanismos establecidos por el estudiantado para que —autónomamente— el estudiantado pueda desarrollar procesos organizativos y electorales en aquellas unidades académicas donde no se hayan desarrollado.

Lo dispuesto anteriormente no podrá contravenir lo establecido por el Reglamento Electoral Estudiantil emitido por este Gobierno Universitario Provisional, la Ley Orgánica de la UNAH y sus reglamentos.

ARTÍCULO 10.- El Gobierno Universitario Provisional tendrá 1 año de duración improrrogable para ejecutar los mandatos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Conformado el Gobierno Universitario Provisional, este Gobierno se encargará de cumplir como último mandato la instalación de una Asamblea Constituyente Universitaria que haga un balance de la IV reforma universitaria y cuya finalidad sea readecuar el proceso de reforma a las necesidades y realidades actuales de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y del país en general.

ARTÍCULO 12.- Inmediatamente que los miembros del Gobierno Universitario Provisional tomen posesión de sus cargos, cesarán de sus puestos los siguientes; La Junta de Dirección Universitaria (JDU), el Consejo Universitario, el Rector (a) y los vicerrectores (as).

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 13.- La Comunidad Universitaria podrá impugnar los actos administrativos que expida el Gobierno Universitario Provisional en el uso de sus atribuciones, y éstas deberán ser admitidas en el plazo de tres (3) días hábiles; una vez admitidos, la impugnación deberá ser sometida a una consulta a la comunidad universitaria de manera diferenciada de sus integrantes para que se pueda ratificar o revocar el acto impugnado.

El resultado de la consulta a la comunidad universitaria a la que se refiera el párrafo anterior será vinculante y revocará o ratificará el acto, de acuerdo a los resultados que por mayoría simple decidan los miembros de la comunidad.

El anterior proceso deberá ser reglamentado en concordancia con el artículo 15 numeral 17) de la Ley Orgánica de la UNAH vigente y de manera que no se pueda interpretarse de manera restrictiva en perjuicio de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 14.- El Gobierno Universitario Provisional no podrá adoptar la misma resolución una vez que haya sido revocada por la consulta universitaria, ni expedir una nueva resolución análoga, similar o que se pueda interpretar en el mismo sentido que la anterior.

ARTÍCULO 15.- La solicitud de impugnación deberá dirigirse al Gobierno Universitario Provisional explicando los motivos que la fundamentan y ésta deberá someterla a consulta para revocación o ratificación y serán vinculantes los resultados cuando el voto afirmativo logre la mayoría simple de los votos válidos.

ARTÍCULO 16.- Podrán solicitar la impugnación de los actos administrativos del Gobierno Universitario Provisional, que deberán ser sometidos a consulta:

1. Al menos el diez por ciento (10%) del estudiantado matriculado en el periodo que se solicite la impugnación, y;
2. Cualquier miembro del Gobierno Universitario Provisional.

ARTÍCULO 17.- Cuando se presenten dos (2) o más solicitudes de impugnación sobre el mismo acto administrativo, se deberán acumular y se realizará la consulta en un plazo máximo de dos (2) meses.

ARTÍCULO 18.- Al momento de la publicación de este decreto, queda derogado el decreto 83-2012 impreso en el Diario Oficial La Gaceta #32,847 con fecha 15 de junio de 2012.

ARTÍCULO 19.- Al momento de la publicación de este decreto, queda derogado el decreto 46-2013 impreso en el Diario Oficial La Gaceta #33,083 con fecha 23 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 20.- A más tardar 10 días calendario contados a partir de la publicación del Reglamento Electoral Estudiantil en el Diario Oficial La Gaceta; se instalará el organismo electoral que dirigirá el proceso electoral estudiantil y comenzará el proceso de elecciones estudiantiles en la UNAH cumpliendo todo lo establecido en dicho reglamento.

ARTÍCULO 21.- La Comisión de Educación ya integrada en el Congreso Nacional dará seguimiento al cumplimiento del presente decreto e informará del cumplimiento del mismo a la cámara legislativa.

ARTÍCULO 22.- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos y el Comisionado Universitario serán observadores permanentes, garantes del respeto de los derechos humanos del cumplimiento de este decreto.

ARTÍCULO 23.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

Diputado _____
Presidente

Diputado _____
Secretario

Diputado _____
Secretario